

APRUEBA ORDENANZA DE
ASEO COMUNA DE RECOLETA.

ORDENANZA Nº 04 /

RECOLETA, 17 ENE 1994 .

VISTOS :

1.- Que la Dirección de Aseo y Ornato, ha solicitado se regule a través de una Ordenanza local, las normas de Aseo que regirán para la Comuna de Recoleta.

2.- Que por Acuerdo Nº 2 de 11 Enero 1994, el Concejo Municipal de Recoleta, aprobó la Ordenanza de Aseo para la Comuna; Y

TENIENDO PRESENTE : Lo dispuesto en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto la siguiente Ordenanza.

**ORDENANZA DE ASEO COMUNA DE
RECOLETA**

CAPITULO I

LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS

ARTICULO 1º : Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo, desechos de cualquier naturaleza, y en general toda clase de objetos, en la vía pública o en el cause de canales. Asimismo prohíbese el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle.

Los escombros o materiales similares sólo podrán depositarse en la vía pública previa obtención del Permiso Municipal respectivo y del pago del derecho por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

Los papeles deberán ser botados en los recipientes instalados con este fin en la vía pública. Esta norma es válida también para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

ARTICULO 2º : Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, salvo casos de emergencia y por desperfectos leves. Asimismo se prohíbe lavar vehículos en dichas vías.

ARTICULO 3º : Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier tipo de mercaderías o materiales deberán barrer o retirar los residuos que hayan caído en el pavimento. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a falta de éste será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.



- ARTICULO 49 : Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra, o cualquier otro material, ya sea sólido o líquido, que puedan escurrir o caer al suelo deberán estar contruidos para tales efectos, o en su defecto llevarán los dispositivos o accesorios necesarios, de tal forma que los materiales transportados no escurran o caigan por causa alguna.
- ARTICULO 59 : Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras en todo el frente de la propiedad que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente o lavándolas si fuera menester.
- La operación de limpieza o lavado deberá efectuarse de tal forma que cause el mínimo de molestias a los transeuntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciéndola la vereda, y tomando todas las precauciones debidas para tal efecto. Deberá realizarse antes de las 08:00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que las circunstancias así lo indiquen.
- El producto del barrido deberá ser recogido y almacenado junto a la basura domiciliaria
- ARTICULO 69 : Lo estipulado en los artículos anteriores se aplicará también a todas las calles, pasajes, y galerías particulares de uso público.
- ARTICULO 79 : En caso que los vecinos no cumplan adecuadamente con la obligación señalada en los artículos 59 y 69 de la presente Ordenanza, la limpieza será efectuada por la Municipalida, la cual cobrará a los infractores el costo del Servicio. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa que proceda.
- ARTICULO 89 : Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basura de acuerdo a las características señaladas en el capítulo IV de la presente Ordenanza. Deberán mantener permanentemente barrido y limpio los alrededores del quiosco o negocio a lo menos hasta 3 metros del perímetro circundante a ellos.
- El no cumplimiento de esta disposición será sancionado con la multa correspondiente, pudiendo incluso llegarse a caducar el correspondiente permiso de funcionamiento.
- ARTICULO 99 : Se prohíbe la quema de papeles, hojas, y desperdicios en general en a vía pública.
- ARTICULO 109 : Se prohíbe sacudir alfombras, ropas, y toda clase de objetos en la vía pública; como también el que se haga desde las puertas o balcones de las casas. Asimismo se prohíbe arrojar cualquier objeto o agua a la calzada y regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros.
- ARTICULO 119 : Al barrerse cualquier local comercial o vivienda ello no puede hacerse hacia el exterior.



ARTICULO 12º : Todos los locales comerciales en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como locales de venta de lotería, helados, o productos similares, deberán tener recipientes adecuados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTICULO 13º : Todos los terminales de líneas de buses deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el capítulo IV, y mantener barrido el sector correspondiente.

C A P I T U L O I I

RECOGIDAS DE BASURA

ARTICULO 14º : La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de personas en locales habitados, los residuos de la vida casera y el producto del aseo de los locales.

Igualmente retirará los residuos que no excedan de 200 litros que provengan de establecimientos comerciales e industriales, salvo que se trate de los materiales señalados en el artículo 16º letra e) y en el artículo 17º de esta Ordenanza. De cualquier manera que fuere el contenedor no podrá tener una capacidad superior a 100 litros.

ARTICULO 15º : La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de 200 litros, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, servicio que se denomina "Excedente de Basura".

Los residuos industriales perecibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTICULO 16º : La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y trozados en parte no mayores de 60 centímetros.
- c) Enseres de hogar y restos de los mismos.
- d) Residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 15.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.
- f) Desperdicios hospitalarios proveniente de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).



ARTICULO 17º : Se prohíbe depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes,

ARTICULO 18º : Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basura domiciliaria sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio Nacional de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria y limpia.

ARTICULO 19º : Los despedicios hospitalarios y los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos, descritos en el artículo 16º letra f), deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan o en otro lugar autorizado de acuerdo con las normas del Servicio Nacional de Salud.

La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo de las infracciones comprobadas a esta norma para su sanción conforme a las disposiciones del Código Sanitario.

CAPITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

ARTICULO 20º : En edificios o casas de hasta 3 pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

ARTICULO 21º : En edificios de 4 o más pisos de altura que se construyan en el futuro, deberán consultarse lugares comunes para el almacenamiento de la basura domiciliaria. La Dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso para la construcción de nuevos edificios si no se incluye el proyecto correspondiente para el almacenamiento y evacuación de los residuos sólidos, el que deberá contemplar las exigencias mínimas que se detallan en los artículos 22º y 23º.

ARTICULO 22º : En los proyectos para almacenamiento de basura, deberá estimarse una producción mínima de 4 litros de residuos sólidos diarios por habitante, y una capacidad de por lo menos 20 litros por habitante.



ARTICULO 23º : Los sistemas a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza deberán cumplir con las siguientes normas:

- a) En edificios de 6 o más pisos de altura, deberán disponerse ductos para el traslado de la basura hasta el lugar de almacenamiento, los que tendrán bocas de admisión en cada piso, con un sistema hermético de cierre mientras no se use. Los ductos serán verticales y de una sección mínima recta interior que pueda inscribirse en un círculo de 0.55 metros de diámetro, con los equipos redondos. La parte inferior del ducto no podrá tener una pendiente menor de 60º.
- b) En edificios de hasta 5 pisos de altura podrán omitirse los ductos, en cuyo caso la basura se transportará al lugar de almacenamiento común en recipientes individuales.
- c) Debajo de los ductos de traslado de basura, se dispondrá un recinto de dimensiones apropiadas para el almacenamiento de los residuos, el que se construirá con materiales resistentes al fuego y con paramentos y pisos de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio la que deberá estar protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de roedores, pudiéndose usar con este fin el ducto de descarga de basura. Dispondrá de agua potable para su limpieza, y desagües adecuados. Se prohíbe almacenar la basura directamente en el piso de este recinto, debiendo efectuarse esta labor en la forma que se indica en los incisos siguientes.
- d) La basura deberá almacenarse en recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el capítulo IV de esta Ordenanza o en contenedores de características aprobada por la Municipalidad, o bien prensarse en compactadores que reduzcan su volumen dejándola en sacos de plástico o de papel impermeabilizado con un peso no superior a 30 kilos.
- e) Los lugares de almacenamiento común deben estar, en lo posible, ubicados a nivel de la calle, o en caso contrario, disponer de sistemas que permitan un fácil transporte de los recipientes o bolsas con basura hacia el exterior.

ARTICULO 24º : En edificios de 4 o más pisos de altura, que se encuentren contruidos o con permiso de construcción aprobados a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, se procurará adaptarlos a las normas contempladas en el presente capítulo, si ello no fuera posible la basura deberá almacenarse según lo prescrito en el artículo 20º.

ARTICULO 25º : En aquellas casa o edificios, de hasta 3 pisos de altura, que se arrienden por piezas, el encargado del mismo deberá disponer de recipientes del inmueble, los que cumplirán con las normas del capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros diarios por persona y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.



CAPITULO IV

DE LOS RECIPIENTES PARA BASURA

- ARTICULO 26º : La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en recipientes de metal, plástico, o papel impermeabilizado, prohibiéndose el uso de cajas de cartón, cajones de madera, canastos, o paquetes envueltos en papel corriente.
- ARTICULO 27º : Los recipientes no podrán exceder de una capacidad de 100 litros y su forma deberá permitir una manipulación cómoda y segura, o bien tendrán manillas adecuadas para poder tomarlos. Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos.
- ARTICULO 28º : Las bolsas de plástico o de papel impermeabilizado tendrán una capacidad no inferior a 20 litros, y su peso lleno no excederá de 30 kilos. Su espesor y resistencia serán tales que en uso normal no puedan romperse o provocar pérdidas. Su cierre será seguro y hermético.
- ARTICULO 29º : Previa autorización de la Municipalidad la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados. La autorización deberá solicitarse a la Dirección de Aseo y Ornato, quien hará las exigencias técnicas pertinentes.
- ARTICULO 30º : La Dirección de Aseo y Ornato procederá a retirar, junto con la basura, todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

- ARTICULO 31º : Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal y en recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el capítulo IV. En consecuencia, se prohíbe mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso del camión. Los recipientes deben guardarse inmediatamente después de vaciados. Los vehículos recolectores de basura podrán usar campanilla de aviso a fin de que los vecinos procedan a depositar los restos domiciliarios en el momento en que pase el camión recolector.
- ARTICULO 32 : La basura no podrá desbordar de los receptáculos ni botarse al suelo.



- ARTICULO 339 : Serán del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios, u ocupantes de los inmuebles. En caso de edificios que cuenten con un Administrador corresponderá a éste la responsabilidad, y en caso de viviendas arrendadas por pieza, al encargado de la casa.
- ARTICULO 349 : Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en las diferentes calles. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios encargados del barrido de las vías públicas.
- ARTICULO 359 : La basura depositada en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario los cierrres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, la Municipalidad efectuará la limpieza del predio, cobrando a su propietario el valor del servicio, sin perjuicio de la multa correspondiente, la que será proporcional al volumen de basura depositada.
- ARTICULO 369 : Los residuos sólidos de establecimientos comerciales o industriales, que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

C A P I T U L O V I

DE LAS SANCIONES

- ARTICULO 379 : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con denuncios al Juzgado de Policia Local de Recoleta, cursados por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.
- ARTICULO 389 : Las infracciones detectadas serán sancionadas con multas entre una (1) y cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y PUBLIQUESE un aviso en un diario de circulación nacional, y en cartel en el Edificio Municipal.

FDO: ERNESTO MORENO BEAUCHEMIN, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.

EMB/EMM/HNF/gnp.

TRANSCRITO A:

- Sres. Concejales
- Control
- Jurídico
- D.A.F.
- Secplac
- Dideco
- Juzgado Policia Local
- Todas las Direcciones.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

